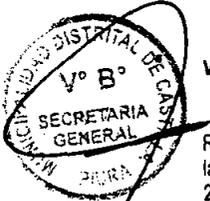




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°564-2016-MDC.A.
CASTILLA, 10 de Octubre 2016



VISTOS:

El Expediente N° 23626, de fecha 24 de Agosto de 2016, presentado por la señora Carmen Rosa Chávez Vilchez, solicitando Reconocimiento de Vínculo Laboral; Informe N°348-2016-MDC-SGRH-ESC.y ARCH; de fecha 02 de Setiembre del 2016, emitido por la oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°194-2010-MDC-PM, de fecha 03 Agosto del 2010, emitido el Procurador Público Municipal; Resolución de Alcaldía N°537-2011-MDC-A, de fecha 08 de Junio del 2011; Informe 309-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 12 de Setiembre del 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°754-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Setiembre del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Informe N°194-2010-MDC-PM, de fecha 03 Agosto del 2010, emitido el Procurador Público Municipal manifiesta que el Expediente N°00135-2010-0-2001-SP-CI-01, seguido ante el Primer Juzgado Mixto de Castilla, por doña Carmen Rosa Chávez Vilchez, contra la Municipalidad Distrital de Castilla sobre Proceso Contencioso Administrativo, mediante Resolución N° 08, Sentencia de fecha 16 de Diciembre del 2009, se declaró fundada la Demanda, en cuya pretensión señalaba la inclusión a planilla de trabajadores contratados motivando que la Procuraduría Municipal interponga Recurso de Apelación contra la Sentencia, con Resolución N°14 de fecha 21.06.2010, la Primera Sala Civil de Piura expide Sentencia de Vista Revocando la Sentencia Apelada Reformándola, declarando Improcedente la demanda;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°537-2011-MDC-A, de fecha 08 de Junio del 2011, se declaró infundado el pedido solicitado por la Recurrente respecto a la Incorporación a Planilla ya que se ha dilucidado ante el Poder Judicial, lo que constituye Cosa Juzgada;

Que, mediante expediente N° 23626, de fecha 24 de Agosto de 2016, la señora Carmen Rosa Chávez Vilchez, recurre a esta Administración, solicitando Reconocimiento de Vínculo Laboral, suscribir contratos Laborales y Ampliación de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP Y Directiva N° 002-87-INAP/DNP;

Que, con informe N°348-2016-MDC-SGRH-ESC.y ARCH; de fecha 02 de Setiembre del 2016, emitido por la oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, verificando en el Legajo Personal de la trabajadora. Carmen Rosa Chávez Vilchez; se constató la información que ingresa a laborar a esta Institución laborar bajo la modalidad de Servicios no Personales el 06 de enero del 2003, de acuerdo al memorando N°019-2003-MDC-A; fecha de término de Servicios no Laborales el 10 Enero del 2007; a partir del mes de Agosto de 2008, es considerado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057. Asimismo el referido informe menciona que mediante Resolución de Alcaldía N°194-2010-MDC-PM, de fecha 09.03.2009, se declara IMPROCEDENTE el pedido de doña Carmen Rosa Chávez Vilchez, por encontrarse laborando en esta Municipalidad Distrital de Castilla y Gozar de estabilidad laboral otorgada por el Art. 1° de la Ley 24041, no pudiéndosele considerar como trabajadora permanente y menos incluirla en planilla;

Que, en la misma línea del Informe 309-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 12 de Setiembre del 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye: "Respecto la Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público (D.L. 276), en su Artículo 2° establece que no están comprendidos en la carrera administrativa los contratados por servicios personales ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza; asimismo el Artículo 15° del D.L.276, concordante con el Artículo 40° del D.S. N° 005-90-PCM, reglamento de la Carrera Administrativa, establece para la incorporación a la Carrera Administrativa

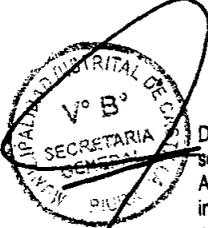




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°564-2016-MDC.A.
CASTILLA, 10 de Octubre 2016



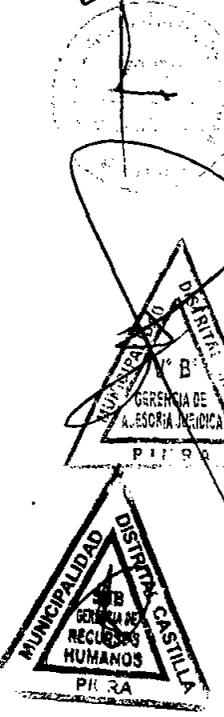
Debe ser previamente evaluado de manera favorable por la entidad, condicionado que exista la plaza vacante y presupuestada, previa solicitud del interesado, no siendo aplicable a los trabajadores involucrados a la naturaleza de relación accidental o temporal. Asimismo la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Generales del Sistema Nacional de Presupuesto, es clara al indicar que el ingreso de personal a una entidad pública solo procede cuando se cuente con plaza presupuestada, hecho que no ha ocurrido en este caso, asimismo que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por un concurso público de méritos; es decir esto está condicionado a que exista la plaza vacante y presupuestada. Es necesario recalcar que la recurrente anteriormente ha solicitado incorporación a planilla Remuneraciones y que mediante R.A. N° 537-2011-MDC.A, de fecha 08 de Junio del 2011 se declara infundado el pedido de Incorporación a planilla ya que se ha dilucidado ante el poder Judicial, lo que constituye Cosa Juzgada;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°754-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Informe legal, sobre el particular, y manifiesta: "Que, se aprecia, que la recurrente labora bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057, el cual constituye una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, la cual va a vincular a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial, el Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 73-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, eguinaldos, licencias y libertad sindical. Que, el Art. 1° de la Ley 24041, le otorga el Servidor Contratado, para labores de naturaleza permanente, determina estabilidad laboral contra la decisión unilateral del estado, por ello se establece que solo podrá ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de falta grave establecido previo procedimiento disciplinario. Lo antes dicho no implica que aquel servidor con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un Servidor de Carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición es exigible a los tres años de contratación y solo si es que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es por ello que la estabilidad a que alude la Ley N°24041, debe ser interpretada de manera restrictiva, ya que sus efectos son aplicables al personal contratado para labores permanentes como protección, a seguir contratado bajo dicha modalidad, mientras dure la vigencia de dicho contrato";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "Respecto al Decreto Legislativo N° 276, en el Art.15° establece "INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal". Es decir en primer lugar la entidad estatal gestionara la provisión de cobertura de la plaza correspondiente, segundo deberá gestionar la cobertura de una plaza es decir plaza vacante, tercero, tiene que quedar demostrada la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza, presupuestos que no se cumplen en el presente caso. Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Art. 8.1.- "Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y al nombramiento", por tanto el recurrente no puede suscribir contratos de naturaleza permanente incluyéndolo en planilla; porque eso significaría que deberá ser considerado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que regula el ingreso a la carrera administrativa, no pudiendo ser considerados como tal, ya que no ingresa a laborar en esta entidad adil en atención a un concurso público, así como no hubo una evaluación previa para su ingreso, debiendo solo reconocerle la permanencia, de su contratación de servicios no personales en atención a la Ley N° 24041, mas no su incorporación dentro de la carrera administrativa";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Legal, señala: "Debemos tener en cuenta que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante Casación N° 658-2005-Piura, que tiene la calidad de precedente de observancia obligatoria, donde se ha establecido que "la interpretación del Artículo 1 de la Ley 24041 invocada por los demandantes respecto a que la estabilidad que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que esta norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad", debiendo concordarse con el Art. 15 del Decreto Legislativo 276, el cual establece como requisitos para el ingreso a la administración pública en calidad de permanente. Que, respecto al Art. 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece que No la son aplicables las disposiciones específicas del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 – Ley Bases de la Carrera Administrativa y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°564-2016-MDC.A.
CASTILLA, 10 de Octubre 2016

de Remuneraciones del Sector Público, ni las del Régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales; es más la vigencia de los documentos que sustenta su incorporación en planilla (Resolución Jefatural N°252-87-INAP/DNP y la Directiva N°002-87-INAP/DNP), han sido derogados con Ley N°26507, de fecha 19 de Julio del año 1995, que declaro en disolución al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo dependiente directamente del Presidente de la República, por lo que dichas normas legales y reglamentarias fueron derogadas, sin embargo la administrada, fundamenta su solicitud en dispositivos que estuvieron vigentes";

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina: "Que, la recurrente anteriormente ha solicitado la incorporación a Planilla de Remuneraciones y mediante Resolución de Alcaldía N°537-2011-MDC-A, de fecha 08.06.2011, se declara infundado el pedido de incorporación a planilla ya que se ha dilucidado ante el poder Judicial, lo que constituye Cosa Juzgada";

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe N° 754-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Setiembre del 2016, concluye: "Que, conforme lo establece el D.L. N°276, el ingreso a la Administración Pública, se realizara conforme a la existencia de plaza previamente presupuestada, tiene que demostrarse la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza. Que, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N°30372, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público, por lo tanto la recurrente no pueden suscribir contratos de naturaleza permanente incluyéndolos en planilla. Que, en mérito a lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión que, se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. Carmen Rosa Chávez Vilchez, sobre Reconocimiento De Vínculo Laboral Suscribir Contratos Laborales y el Amparo De La Resolución Jefatural N°252-87-INAP/DNP y Directiva N°002-87-INAP/DNP, en consecuencia no procede la inclusión a planilla, en mérito a la prohibición establecida en el Art. 8° de la Ley N°30372 Ley General de Presupuesto Público para el año Fiscal 2016, y el Art. 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM"

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, en los informes *supra cit.* Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, a la solicitud formulada por la servidora, Carmen Rosa Chávez Vilchez, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral suscribir Contratos Laborales y al Amparo de la Resolución Jefatural N°252-87-INAP/DNP y Directiva N°002-87-INAP/DNP, en consecuencia no proceda la inclusión a planilla, en mérito a la prohibición establecida en el Art. 8° de la Ley N°30372 Ley General de Presupuesto Público para el año Fiscal 2016, y el Art. 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y; de conformidad los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos, para fines y conocimientos; y a la servidora Carmen Rosa Chávez Vilchez, domiciliada en conjunto Habitacional Ignacio Merino Block B1 Dpto. N° 201-Piura.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°564-2016-MDC.A.
CASTILLA, 10 de Octubre 2016

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

